

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCOESTADO DÓLAR DISPONIBLE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales

1.1. Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo BancoEstado Dólar Disponible (el “Fondo”).

1.2. Razón social de Sociedad Administradora: BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”).

1.3. Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero – Derivados.

1.4. Tipo de inversionista: El Fondo está dirigido al público en general, con excepción de la serie BE reservada para aportes efectuados al Fondo por otros fondos administrados por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.

1.5. Plazo máximo de pago de rescates: 1 día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si entre la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado y la fecha de pago del rescate existe uno o más días feriados en los Estados Unidos de América, esos días feriados se tratarán como días feriados en Chile, no obstante lo anterior, el plazo máximo de pago no podrá exceder los 10 días corridos, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se registrarán por lo señalado en el numeral 1.7 de la letra G del presente reglamento interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo será invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros, así como en contratos de derivados de opciones, futuros y forwards sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda en los cuales este autorizado a invertir, manteniendo una duración de la cartera de inversiones del Fondo menor o igual a 90 días. El Fondo mantendrá al menos el 60% de la inversión sobre el activo del Fondo, en dólares de Estados Unidos de América.

2. Política de inversiones

2.1. Tipo de instrumentos en que se efectuarán las inversiones del Fondo: El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 90 días. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.2. Clasificación de riesgo de los instrumentos: Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los instrumentos de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

2.3. Mercados de inversión: El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional y extranjero. Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones: Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que

se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Comisión para el Mercado Financiero:

Hasta un 40% en pesos moneda nacional y/o unidades de fomento (UF). Hasta un 100% en dólares de los Estados Unidos de América.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: El Fondo invertirá en valores que le permitan cumplir con una duración de la cartera de inversiones menor o igual a 90 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo. Los riesgos asociados están dados principalmente por las siguientes variables:

2.5.1 Riesgo de Mercado: Este riesgo está asociado a las variaciones de precio de los distintos activos que componen el portafolio del fondo. Este riesgo depende fundamentalmente de la volatilidad de los retornos de los diferentes tipos de activos financieros y de su correlación entre ellos.

Las inversiones en instrumentos financieros están expuestas a riesgos de mercado. La valorización de las inversiones del Fondo se encuentra afectada generalmente a diversos factores que inciden en los mercados de instrumentos financieros y derivados, tales como, la actividad económica, volatilidad de precios y montos transados, tasas de interés, tipos de cambio, ajustes en las políticas de Gobierno, modificaciones en la tributación o cualquier otro acontecimiento político o económico que pueda tener una influencia desfavorable en determinados instrumentos o derivados, un sector económico específico o todos los sectores, incluyendo acciones, los mercados de deuda y de moneda extranjera. Dentro de los márgenes que se indican en la Política de Inversiones del fondo no existirá comunicación previa a los partícipes respecto a cambios en la composición de la cartera del fondo.

En la medida que el patrimonio del fondo se encuentre invertido, el valor de la cuota estará expuesto a las fluctuaciones de mercado y puede, por tanto, subir como bajar. Los instrumentos en los cuales invierte el fondo estarán expuestos a cambios de precio diariamente. Estos cambios de precios pueden ocurrir debido a factores específicos que afectan al instrumento, como también a condiciones macroeconómicas generales.

Los mercados son volátiles y pueden declinar significativamente en respuesta a escenarios adversos relacionados con ciertos emisores, situaciones políticas, regulatorias o acontecimientos económicos. El fondo puede estar sujeto a volatilidad en sus precios debido a factores tales como la sensibilidad de las tasas de interés, percepciones de mercado, solvencia de emisores o liquidez del mercado.

Los sectores del mercado financiero pueden reaccionar de forma distinta a estos acontecimientos económicos. El valor de un instrumento individual o de un tipo particular de instrumentos puede ser más volátil que el mercado como un todo y su rentabilidad ser distinta a la del mercado como un todo.

2.5.2 Riesgo de Liquidez: Es el riesgo asociado a la posibilidad de que el fondo no sea capaz de generar suficientes recursos de efectivo para liquidar sus obligaciones en su totalidad cuando llega su vencimiento o ante solicitudes de rescate.

La liquidez de la inversión del Fondo se encuentra inherentemente restringida por el volumen de operaciones en los valores en los que invierte el Fondo.

Un bajo nivel de liquidez que afecte a un instrumento individual en todo un mercado al mismo tiempo, puede tener una influencia negativa sobre el valor de los activos del Fondo. Asimismo, esto puede afectar la capacidad del fondo para vender determinados activos en forma lo suficientemente oportuna que permita minimizar las pérdidas en respuesta a requerimientos específicos de liquidez o en respuesta a acontecimientos que afecten al mercado.

Los volúmenes de operaciones, los períodos de liquidación y procedimientos de transferencia pueden restringir la liquidez de algunos o la totalidad de las inversiones y pueden afectar la liquidez de las inversiones del Fondo.

El Fondo puede ver limitada su capacidad de ejecutar su estrategia de inversión cuando los mercados se vuelven ilíquidos, perdiendo algunas oportunidades de inversión. La falta de liquidez también podría dar lugar al riesgo de que el precio de venta de un activo podría ser sustancialmente menor que el valor razonable del instrumento.

2.5.3 Riesgo Sectorial: Este riesgo está asociado a las malas condiciones de mercado que pueden darse en un sector industrial en particular y que por ende puede afectar a la rentabilidad del fondo.

2.5.4 Riesgo de Moneda: Este riesgo está asociado al impacto negativo en las inversiones producto de la fluctuación de los tipos de cambio.

El Fondo puede mantener activos denominados en monedas distintas a la moneda de contabilización del fondo (Dólar de los Estados Unidos de América). De esta forma, el Fondo podría verse afectado por las fluctuaciones en los tipos de cambio entre la moneda de contabilización y otras monedas o por cambios en las regulaciones sobre política cambiaria. Si la moneda en que está denominado un activo se aprecia frente a la moneda de contabilización del Fondo, el valor equivalente del instrumento en la moneda de contabilización también se apreciará. Por el contrario, la depreciación de la moneda se traducirá en una caída en el valor equivalente del instrumento en la moneda de contabilización.

En el caso de operaciones de cobertura de moneda, aun cuando la Administradora haya cubierto el riesgo de tipo de cambio de una transacción específica, no hay garantía de que tal operación será completamente efectiva y el Fondo siempre mantendrá cierto riesgo de tipo de cambio.

De acuerdo a la Política de Inversiones, el Fondo podrá realizar inversiones en activos denominados en UF, sin embargo, las tasas de interés de las inversiones de corto plazo en UF puede que no se encuentren alineadas directamente con la variación de la inflación, afectando la rentabilidad del Fondo.

2.5.5 Riesgo de Tasa de Interés: Es el riesgo de pérdida a causa de movimientos de los tipos de interés. Hace referencia el riesgo que se asume en una inversión al producirse variaciones no esperadas en los tipos de interés.

El valor de una inversión puede verse afectada por las fluctuaciones de los tipos de interés. Las tasas de interés pueden ser influenciados por varios elementos o eventos, como la política monetaria, la tasa de descuento, la inflación, etc.

El valor de los instrumentos de deuda del Fondo generalmente varía inversamente con los cambios en las tasas de interés vigentes. En general, el precio de los instrumentos de deuda sube cuando las tasas de interés bajan, y viceversa.

Los instrumentos de deuda, independientemente de su emisor, con una duración mayor pueden ser más riesgosos en términos de movimientos en precios que instrumentos con menor duración. Por lo tanto, cualquier impacto de cambios en la tasa de interés será mayor en instrumentos con mayor duración, independientemente del estatus del emisor del instrumento.

2.5.6 Riesgo de Derivados: Se refiere al riesgo de tener exposición a derivados cuya finalidad puede ser cobertura o inversión. La finalidad de las operaciones de derivados que realice el fondo se indica en el numeral 4.1.1. de la presente sección.

Los contratos que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo serán de opciones, futuros y forwards, permitidos bajo la regulación y la Política de Inversión del Fondo. El uso de derivado expondrá al Fondo a ciertos riesgos inherentes a esos derivados.

Los derivados son instrumentos especializados que requieren de técnicas de inversión y análisis de riesgo diferentes a los utilizados en otro tipo de instrumentos de inversión. El uso de derivados requiere el análisis, no sólo del instrumento subyacente sino también del derivado mismo. Existe la posibilidad que el Fondo tenga un impacto negativo como resultado del fracaso de una contraparte respecto al cumplimiento de los términos del contrato del derivado. Otro riesgo asociado al uso de derivados incluye el riesgo de la incapacidad del derivado de correlacionarse perfectamente con el activo subyacente, tasas de interés e índices. Tan sólo un pequeño movimiento en el precio del instrumento subyacente puede tener un gran impacto en el valor del derivado. Lo anterior, puede aumentar la volatilidad del desempeño del Fondo.

Productos derivados son instrumentos apalancados e incrementan la volatilidad de los retornos del Fondo. Los riesgos asociados al uso de derivados son diferentes y posiblemente mayores que los riesgos asociados con la inversión directa en el instrumento y otras inversiones tradicionales.

En el caso de cobertura, es posible que la posición del derivado no esté perfectamente en línea con activo subyacente que cubre. Como consecuencia no se puede esperar que el derivado cubra perfectamente el riesgo asociado al activo subyacente. Esto a su vez, incrementa la volatilidad de los retornos del Fondo.

2.5.7 Riesgo de Crédito: Se refiere al riesgo de pérdida que sufriría el fondo, en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con la misma, resultando una pérdida financiera para éste.

Este riesgo incluye el riesgo de contraparte, que hace referencia con la capacidad de las contrapartes para cumplir sus compromisos (pago, entrega, reembolso, etc.). Este riesgo se relaciona con la calidad de la contraparte a la cual el Fondo tiene exposición.

El valor de los instrumentos de deuda fluctuará dependiendo de la percepción del mercado respecto del nivel de riesgo de incumplimiento del emisor de los valores, así como también por el evento de incumplimiento de sus compromisos financieros.

Si la clasificación de crédito de una emisión, emisor o contraparte es rebajada esto podría ocasionar una pérdida de valor en el respectivo instrumento en el cual el Fondo invierte.

La magnitud del riesgo varía dependiendo de la calidad de los instrumentos que componen la cartera del Fondo.

Hay diferentes tipos de instrumentos de inversión disponibles en el mercado y cada uno conlleva diferentes niveles de exposición al riesgo. Así, existen ciertos instrumentos que involucran mayor riesgo de incumplimiento o variaciones de precios asociadas a cambios en la clasificación de riesgo del emisor.

2.6. Contrapartes: Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales e intermediarios de valores inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que para tal efecto mantiene la Comisión para el Mercado Financiero, y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, podrán efectuarse con bancos, nacionales o extranjeros, filiales bancarias u otros intermediarios de valores que se encuentren debidamente registrados y autorizados por los reguladores de los mercados de valores de los países que cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.7. Otras consideraciones: El Fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es comité de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones:

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Mínimo	% Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1	Emitidos por emisores nacionales	0	100
1.1.1	Instrumentos de oferta pública inscritos en el registro de valores, emitidos por Corporación de Fomento de la Producción y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.1.2	Instrumentos emitidos por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
1.1.3	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.1.4	Instrumentos de deuda de emisores nacionales que se transan en el extranjero.	0	100
1.1.5	Instrumentos inscritos en el registro de valores emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.1.6	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100
1.2	Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Mínimo	% Máximo
1.2.1	Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	100
1.2.2	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
1.2.3	Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
1.2.4	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor	: 20% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 30% del activo del Fondo.

3.3. Tratamiento excesos de inversión: Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde la fecha en que se produzca el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán en la forma y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1. Contratos de derivados:

4.1.1 Objetivo: La Administradora por cuenta del Fondo celebrará contratos de productos derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. El uso de instrumentos financieros derivados, implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias del valor de la cartera.

4.1.2 Tipo de contratos: Los contratos que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo serán de opciones, futuros y forwards.

4.1.3 Tipo de operación: El Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

4.1.4 Activos objeto: Los activos objeto de los contratos de opciones, de futuros y forwards, serán sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda en los cuales esté autorizado a invertir este Fondo.

4.1.5 Mercados de inversión: Los contratos de productos derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles, como OTC (“*Over the Counter*”).

4.2. Venta corta y préstamos de valores: Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra:

4.3.1 Tipo de instrumentos: La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos de deuda de oferta pública:

- Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- Títulos emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.

d) Títulos emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

4.3.2 Tipo de entidades: El tipo de entidades con las cuales el Fondo efectuará las operaciones de compra con retroventa serán:

a) Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

b) Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BB; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

4.3.3 Mercados de inversión: La adquisición de instrumentos con retroventa podrá realizarse en el mercado nacional y extranjero.

4.4. Otro tipo de operaciones: El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas, el Fondo mantendrá como mínimo un 1% de su activo en pesos moneda nacional o extranjera depositados en cuenta corriente bancaria o en instrumentos líquidos, entendiéndose por tales los que se indican a continuación:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con plazo de vencimiento menor o igual a 365 días.

c) Títulos emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Teniendo presente lo señalado en el numeral 4.1 de la letra B precedente, el Fondo podrá celebrar contratos de productos derivados. Para todos los efectos, el plazo de los contratos de derivados no podrá ser superior a 365 días.

En consideración a lo anterior y conforme a lo señalado en la letra g) del artículo 59 de la Ley N°20.712 la inversión en contratos de derivados no podrá exceder el 20% del patrimonio del fondo, considerando para todos los efectos como deuda total, la sumatoria de pasivos exigibles mediano y largo plazo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66 de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

Este Fondo no contempla contraer otro tipo de deuda, no quedando comprendidas dentro de este concepto, las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el fondo, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora se abstendrá de votar en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la cartera del Fondo.

No obstante, lo anterior, la Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del fondo representen a lo menos el 1% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación de la junta, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los accionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor de la cuota inicial	Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
I	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos iguales o superiores a US\$500.000,00. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	US\$ 100,00	Dólar de los Estados Unidos de América	
A	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a US\$ 500.000,00 e iguales o superiores a US\$40.000,00. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	US\$ 100,00	Dólar de los Estados Unidos de América	Los partícipes que posean cuotas de la Serie A y deseen canjearlas por cuotas de la Serie I y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor de la cuota inicial	Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
B	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a US\$ 40.000,00 e iguales o superiores a US\$ 10.000,00. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	US\$ 100,00	Dólar de los Estados Unidos de América	Los partícipes que posean cuotas de la Serie B y deseen canjearlas por cuotas de la Serie I y/o de la Serie A y cumplan con los requisitos de alguna de dichas series, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino.
C	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a US\$10.000,00 e iguales o superiores a US\$1.000,00.	US\$ 100,00	Dólar de los Estados Unidos de América	Los partícipes que posean cuotas de la Serie C y deseen canjearlas por cuotas de la Serie I, de la Serie A y/o de la Serie B y cumplan con los requisitos de alguna de dichas series, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino.
BE	Aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.	US\$ 100,00	Dólar de los Estados Unidos de América	Corresponde a aportes efectuados por otros fondos administrados por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.
CB	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo que instruya BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa en calidad de mandataria de un partícipe que haya suscrito un contrato de administración de cartera con dicha sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el Título II de la Ley N° 20.712.	US\$ 100,00	Dólar de los Estados Unidos de América	

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
I	Hasta un 0,714% anual IVA incluido	No se contempla	Hasta un 0,3% anual
A	Hasta un 1,071% anual IVA incluido	No se contempla	Hasta un 0,3% anual
B	Hasta un 1,607% anual IVA incluido	No se contempla	Hasta un 0,3% anual
C	Hasta un 2,380% anual IVA incluido	No se contempla	Hasta un 0,3% anual
BE	Hasta un 0,00% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
CB	Hasta un 0,357% anual IVA incluido	No se contempla	Hasta un 0,3% anual

Base de cálculo: El porcentaje de remuneración fija se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

Gastos de operación cargo del Fondo: Se cargará como gasto del Fondo la remuneración de la Administradora, señalada precedentemente. Los gastos de operación serán de hasta un 0,3% anual sobre el patrimonio del Fondo y corresponderán a aquellos relativos a los siguientes conceptos:

- Comisiones, impuestos y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de software y asesorías legales que sean necesarias para el funcionamiento del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes al registro o inscripción del reglamento interno del Fondo en el registro que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero.
- Gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo.
- Gastos por contratación de servicios externos.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Adicionalmente, la Administradora estará facultada para contratar servicios de administración de cartera para el Fondo, los gastos derivados de esta contratación serán de cargo de la Administradora.

El Fondo podrá efectuar pagos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora con un límite anual de 0,3% sobre patrimonio del Fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

3. Remuneración de cargo del partícipe

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		Comisión (% o monto)
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	
I	No se contempla	No se contempla	No se contempla
A	No se contempla	No se contempla	No se contempla
B	No se contempla	No se contempla	No se contempla
C	No se contempla	No se contempla	No se contempla
BE	No se contempla	No se contempla	No se contempla
CB	No se contempla	No se contempla	No se contempla

4. Remuneración aportada al Fondo

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
I	No se contempla	No se contempla	No aplica
A	No se contempla	No se contempla	No aplica
B	No se contempla	No se contempla	No aplica
C	No se contempla	No se contempla	No aplica
BE	No se contempla	No se contempla	No aplica
CB	No se contempla	No se contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo: En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento interno, en caso de que sea la Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del Fondo fuere practicada por la Comisión para el Mercado Financiero, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que correspondiese a la Administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme al reglamento interno puedan atribuirse al Fondo.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Dólar de los Estados Unidos de América.

1.2 Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Dólar de los Estados Unidos de América.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria a cuentas corrientes denominadas en moneda dólar de los Estados Unidos de América o abono en cuentas bancarias denominadas en moneda dólar de los Estados Unidos de América.

1.4 Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción, si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a dicho cierre.

Si la solicitud de rescate es presentada un día hábil, el cual se encuentra seguido por un día inhábil, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota del día inhábil inmediatamente anterior al siguiente día hábil de presentada la solicitud de rescate.

Si la solicitud de rescate es programada, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota de la fecha en que se dé curso al rescate.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 13:00 horas de Chile, de los días hábiles bancarios.

Además, para estos efectos se considerará día inhábil aquel día que sea feriado en los Estados Unidos de América.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

1.5.1 El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates presencialmente por medio de la suscripción de un comprobante de aporte de Cuotas o comprobante de rescate respectivamente, personalmente en las oficinas de la Administradora o en las de sus agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

1.5.2 El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través del medio remoto, plataforma telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

i) Plataforma Telefónica: Las operaciones que se podrán realizar por medio de un Plataforma Telefónica serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo. El partícipe podrá acceder a este medio comunicándose directamente con la Administradora o sus Agentes, los que verificarán su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del partícipe. El protocolo de autenticación se efectuará a través de una plataforma de atención automatizada, debiendo en dicho caso el partícipe proporcionar la clave secreta proporcionada por la Administradora o sus Agentes, a objeto de poder operar mediante esta plataforma o mediante una plataforma no automatizada que considere la autenticación del partícipe a través de preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales. Este sistema requiere que el partícipe cuente con una dirección de correo electrónico válida, que se señala en el Contrato General de Fondos.

La comunicación para la realización de aportes o rescates que el partícipe efectúe por este medio quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Las operaciones podrán efectuarse mediante esta plataforma en días hábiles bancarios entre las 9:00 horas y antes del cierre de operaciones del Fondo. Mediante el presente sistema no se podrán efectuar operaciones fuera de dicho horario.

Para todas las operaciones efectuadas por medios remotos se considerará como día y hora de la operación de aporte o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del sistema de la Administradora.

La Administradora podrá establecer montos máximos de suscripción de cuotas del Fondo a través de los medios remotos, montos que serán comunicados a través de los mismos sistemas, al momento de efectuar el aporte.

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Administradora o de los Agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o presentar su solicitud de aporte o rescate.

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones, transacciones o consultas realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o sus Agentes se entenderá para todos los efectos como válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Los referidos sistemas de autenticación para cada uno de los medios remotos indicados en el presente numeral podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente la Administradora o sus Agentes, en la medida que cumplan con las mismas características de seguridad y sean informados previamente a los partícipes.

El partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación.

1.6 Promesas: No aplica.

1.7 Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora podrá pagar los siguientes rescates de cuotas, cualquiera sea su cuantía, que efectúe el partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

1.8 Planes de suscripción y rescate de cuotas: No se contempla.

1.9 Mercado secundario: Las cuotas del Fondo no serán inscritas para su transacción en una Bolsa de Valores.

1.10 Fracciones de cuotas: El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

1.11 Rescate de cuotas de partícipes fallecidos: En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contados desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma:

i. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 18 de marzo de 2022 hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora luego de transcurrido un año contado desde la fecha antes señalada.

ii. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, luego de transcurridos 60 días desde esa fecha.

iii. En el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile el año anterior.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan familia y canje de series de cuotas: No se contempla.

4. Contabilidad del fondo

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Dólar de los Estados Unidos de América.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: El momento y la periodicidad con la que se calculará el valor contable del patrimonio de fondo será diariamente después del cierre de operaciones del Fondo.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El medio a través del cual se difundirá el valor cuota del Fondo será la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl). Dicho valor cuota será informado diariamente al inversionista y público en general al día hábil siguiente de realizado el cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

2. Modificaciones: Conforme lo dispuesto en la Ley N°20.712 y en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Comisión para el Mercado Financiero, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del reglamento interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la

Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno.

3. Comunicaciones con los partícipes: Toda información del Fondo que sea requerida en conformidad a la ley, normativa vigente o sea establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en el sitio web de la Administradora www.bancoestado.cl/fondosmutuos, en las oficinas de estas y de sus agentes colocadores, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento interno será comunicada al público en general y a los partícipes del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero, a través del sitio web de la Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente el depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida a su domicilio o correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o sus agentes. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.

4. Plazo de duración del Fondo: Indefinida.

5. Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo no contempla adquisición de cuotas de su propia emisión.

6. Procedimiento de liquidación del Fondo: No se contempla procedimiento de liquidación al tener el Fondo una duración indefinida.

No obstante lo anterior, en caso que se efectúe la liquidación se procederá respecto de los dineros no cobrados dentro de un plazo de 5 años contados desde la liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712.

7. Política de reparto de beneficios: No se contempla.

8. Beneficio tributario: No se contempla.

9. Garantías: No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N°20.712.

10. Indemnizaciones: Toda vez que la Administradora, en el ejercicio del giro que establece la Ley y en representación del Fondo, obtuviese el pago de una indemnización por perjuicios ocasionados al mismo, actuará de la siguiente forma: dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción efectiva del pago, la Administradora efectuará un aporte al Fondo por el monto indemnizado, una vez deducido los gastos que la Administradora hubiera incurrido, a nombre de cada uno de los partícipes que haya sido afectado por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas por partícipe a la fecha de producirse el mismo, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización o acuerdo indemnizatorio correspondiente.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Administradora informará al partícipe afecto al pago de la indemnización, a través del medio de comunicación directa establecido en el Contrato General de Fondos, el hecho de producirse el aporte y el número de cuotas correspondiente al partícipe.

11. Resolución de controversias: Cualquier duda o controversia que surja entre los partícipes del Fondo, en su calidad de tales, y la Sociedad Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial

irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los partícipes y la Sociedad Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.

12. Conflictos de Interés: Los conflictos de intereses que se pudiesen presentar entre los diversos Fondos administrados por la misma Sociedad o sus relacionados y entre un Fondo y/o sus carteras individuales y su Sociedad Administradora o relacionados, serán resueltos por la Administradora conforme a lo indicado al respecto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés que ha sido dictado en el ámbito de la regulación contenida en la Circular N°1.869 de la Comisión para el Mercado Financiero y aprobado su actualización por el Directorio de la Sociedad.

Con el objeto de cautelar el mejor interés de cada uno de los Fondos administrados y carteras individuales, el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés ha definido los siguientes criterios y procesos:

- i) Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo o cartera individual de terceros.
- ii) Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos y/o carteras individuales de terceros.
- iii) Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta de una inversión en un emisor que pueda ser adquirida por un Fondo, carteras individuales, la Administradora o sus relacionados.

Los controles que se describen en el manual serán efectuados por el Área de Riesgo. Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de lo señalado por la Circular N°1.869 de la Comisión para el Mercado Financiero, corresponderá a la Unidad de Cumplimiento y Control Interno el monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés.

Para lo anterior, la Unidad de Cumplimiento y Control Interno realizará periódicamente una comprobación sobre el adecuado funcionamiento de los respectivos controles, y los resultados de estas evaluaciones y eventuales sugerencias de modificaciones serán presentadas al Comité de Regulación y Riesgo Operacional.

13. Valorización de inversiones: Los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones se presentan valorizados al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de Compra).

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en la política de ajuste a precio de mercado que mantiene la Sociedad Administradora para este tipo de Fondos, y que incluye entre otros elementos, el monitoreo de la desviación entre el valor de los instrumentos a TIR de compra y la valorización de los mismos a la tasa o precio proveniente de la aplicación del modelo o metodología de valorización autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero, el Fondo realizará ajustes a nivel de cartera y/o instrumentos cuando dicha desviación supere los límites legales indicados en la Circular N°1.990 de 2010 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

Las operaciones en instrumentos de derivados que efectuó el Fondo con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado se valorizarán determinando el efecto conjunto del derivado y del activo objeto de la cobertura. Diariamente se monitorea la variación conjunta de los cambios en el valor de mercado del activo subyacente y su respectivo derivado de cobertura, para efectos de evaluar la posibilidad de realizar ajustes de mercado, de acuerdo a los límites de desviación entre TIR de compra y TIR de mercado conforme a lo señalado en la Circular N°1.990 de 2010 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

Para aquellas operaciones en instrumentos de derivados que efectuó el Fondo que no sean de cobertura se valorizará en forma individual el derivado utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. En todo momento las variaciones se ajustarán de acuerdo a lo señalado en la Circular N°1.990 de 2010 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

La información de precios y tasas es proporcionada por un proveedor externo independiente.